



BASES REGULADORAS DE AYUDAS A EMPRESAS Y AUTONOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID 19 CONVOCADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY (BADAJOZ)

PREÁMBULO

El Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, ha declarado, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el Estado de Alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, adoptando medidas de carácter extraordinario en diversos ámbitos. Posteriormente se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que se aprueba con un triple objetivo: primero, reforzar la protección de las personas trabajadoras, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo: y tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.

Igualmente, mediante Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Dado que nos enfrentamos a una pandemia cuyas consecuencias no sólo se padecen en el ámbito sanitario, sino también en el ámbito socioeconómico sumiéndonos en una crisis sin precedentes, con fecha 28 de abril de 2020, por parte de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Cabeza del Buey se publicaron medidas de MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO DESTINADAS A EMPRESAS, AUTÓNOMOS, COMERCIOS Y PARTICULARES POR COVID -19 EN SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, habiendo sido ratificadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 2020, en el que se asumió el compromiso de adoptar, de forma coordinada y en el ámbito de sus competencias, medidas sociales y económicas para ayudar a la reactivación de empresas, autónomos, comerciantes y a la población en general ante esta grave crisis. Entre dichas medidas, se contemplaba una ayuda directa a las empresas que por las limitaciones necesariamente impuestas por el estado de alarma, como consecuencia de la crisis sanitaria, han tenido unos claros efectos económicos negativos. En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez alcanzada la nueva normalidad, se produzca, lo antes posible, una recuperación de la actividad, actuando directamente sobre las empresas afectadas.

Muchas empresas, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se han visto obligadas a suspender su actividad y están resultando especialmente perjudicadas en las actuales circunstancias, por lo que urge prestarles un apoyo económico que les permita afrontar la situación en mejores condiciones y reanudar su actividad una vez superada la crisis sanitaria.







A estos efectos, igualmente, la Diputación de Badajoz ha aprobado las bases reguladoras de la Convocatoria del Plan de Reactivación Económica y Social, Diputación Suma + en su vertiente dirigida a las entidades locales de la Provincia, cuya finalidad es la lucha contra los efectos negativos del COVID-19 y que tiene como principal objetivo contribuir de forma decisiva a la reactivación económica y social de distintos sectores de la Provincia.

Este Plan, se encuentra cofinanciado entre los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de cabeza del buey y Plan Diputación Suma+.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4.°, de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, los municipios podrán ejercer dentro de Área de Actividad y Promoción Económica, la siguiente competencia propia:

"Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo." Estas razones de interés público, social y económico expuestas, conforme a lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), justifican la necesidad de que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria, el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local que establece que el municipio puede promover, en el ámbito de sus competencias, toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, apruebe las presentes bases reguladoras de ayudas a empresas y autónomos como consecuencia de la crisis de la Covid_19.

Artículo 1.- OBJETO.

Es objeto de estas bases la regulación de la concesión y de la convocatoria de subvenciones a las empresas del municipio en régimen de concurrencia no competitiva, para impulsar la reactivación económica de las empresas de la ciudad que se han visto perjudicadas como consecuencia de la crisis del COVID19.

Artículo 2.- FINALIDAD.

Este plan de subvenciones tiene por finalidad apoyar, promover e impulsar la realización de actividades en tres líneas de ayudas:

a) AYUDAS ECONÓMICAS VINCULADAS AL PERÍODO DE ALARMA.

b)AYUDA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO AFECTADOS POR CIERRE DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

c) AYUDAS A LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL: MEDIANTE LA ADHSEIÓN A LA CAMPAÑA COMERCIAL RASCA Y GANA COMPRANDO EN CABEZA DEL BUEY.







El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la reactivación económica, dinamizando la actividad comercial y favoreciendo el mantenimiento de empresas.

Artículo 3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total máxima que incluye la aportación del Plan Diputación Suma+ a las líneas 1 y 2 que asciende a la cuantía de 26000 € que junto a los 10000 € de la línea 3, hacen un total de 36000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, según la siguiente distribución:

Línea	Aplicación presupuestaria	Importe
Línea 1 y 2	430 47900	26.000 €
Linea 3	430 47901	10.000 €

Estas ayudas están cofinanciadas por Diputación Provincial de Badajoz según anuncio 2103/2020 (Boletín Oficial de la Provincia número 127 de 25/6/2020), por el que se publican las bases reguladoras para la convocatoria de subvenciones del plan de reactivación económica y social, Diputación Suma+, en su vertiente dirigida a las entidades locales de la provincia.

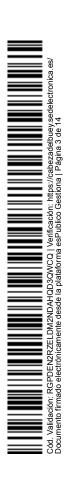
Artículo 4.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, concesión directa convocatoria abierta, mediante la concesión de las ayudas a todas las solicitudes que sean presentadas en plazo y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, según orden de registro de entrada y siempre que exista consignación presupuestaria adecuada y suficiente dentro del límite máximo recogido en el artículo 3 para cada línea de ayuda.

Artículo 5.- REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán obtener la condición de beneficiario quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos que se detallan en cada línea de ayuda y además, los siguientes:

- Estar legalmente constituido y poner en conocimiento de este Ayuntamiento con anterioridad al 14/03/2020 el ejercicio de la actividad bien mediante declaración responsable o calificación y contar con las correspondientes autorizaciones para ejercer la actividad (licencia de inicio de actividad, obras, y cuantas fueran necesarias acordes a la actividad empresarial desarrollada).







- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.
- Ejercer su actividad empresarial en Cabeza del Buey, entendiendo por tal tener su sede social, domicilio, o centro de trabajo en el municipio.
- No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Cabeza del Buey. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.
- No haber sido sancionado por infracciones graves previstas en el artículo 22.2 o infracciones muy graves previstas en los artículos 16 y 23 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, por un período de un año, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 6.- LINEAS DE AYUDA.

6.1. LÍNEA 1: AYUDAS ECONÓMICAS VINCULADAS AL PERÍODO DE ALARMA.

a) Definición: Ayuda económica a los titulares de actividades empresariales suspendidas durante el estado de alarma por la crisis sanitaria, vinculada a los inmuebles y locales afectos a dichas actividades, tomando como referencia el importe de la tasa de RSU. (Actividades suspendidas indicada en el Anexo de esta Bases)







- b) Beneficiarios. Empresarios titulares de actividades empresariales cuya actividad quedó suspendida de ejercicio al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo estas las recogidas en el artículo 10.1 y .3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo 1, así como las actividades de hostelería y restauración que no hayan prestado servicio de entrega a domicilio. No podrán ser beneficiarias de esta línea las asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Cuantías. Al establecimiento afectado por cierre les será reintegrado la parte proporcional del coste del servicio de RSU por los 98 días de duración de la Declaración del Estado de alarma.
 - d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, se presentarán en el modelo normalizado establecido en la presente convocatoria (Anexo I), que estará disponible en la dirección electrónica (www.cabezadelbuey.es) y vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación.
- 2. Estas subvenciones podrán solicitarse hasta el 31 de octubre de 2020 o hasta fin de crédito.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02-10-2015).
- 4. La formulación de la solicitud supone la aceptación de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
 - 5. Para completar la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Solicitud (Anexo I).
 - Copia compulsada de documento acreditativo de la identidad del autónomo o representante de la empresa solicitante, escrituras de constitución y CIF en su caso.
 - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - Contrato de alquiler / documento de titularidad del local.
 - Licencia municipal de apertura del establecimiento.







 Certificados de estar al corriente con la Hacienda Autonómica y Estatal, Seguridad Social y el OAR

A efectos de determinación de la cuantía a subvencionar, se emitirá informe por parte del Servicio Recaudación Municipal del coste anual del servicio de residuos sólidos urbanos de cada uno de los solicitantes de la ayuda.

6.2. LÍNEA 2: AYUDA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO AFECTADOS POR CIERRE DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.

- a) Definición: Ayuda económica a los titulares de actividades empresariales en cuyos locales afectos a la actividad se encuentran en régimen de arredramiento y sus actividades se vieron suspendidas durante el estado de alarma por la crisis sanitaria.
- b) Beneficiarios. Empresarios titulares de actividades empresariales cuya actividad quedó suspendida de ejercicio al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo estas las recogidas en el artículo 10.1 y .3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las actividades de hostelería y restauración que no hayan prestado servicio de entrega a domicilio. No podrán ser beneficiarias de esta línea las asociaciones sin ánimo de lucro ni aquellos adjudicatarias de concesiones administrativas de titularidad municipal que pudieran haber sido afectados por el cierre.
- c) Cuantías. Al establecimiento afectado por cierre y cuyo locales de arredramiento vieran suspendidas de forma total sus actividades por la Declaración del Estado de Alarma se le podrá otorgar una subvención máxima del 50% del alquiler durante los meses de abril, mayo y junio, con el límite máximo de subvención de 300 € por beneficiario.
 - d) Plazo y forma de presentación de solicitudes.
- 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey, se presentarán en el modelo normalizado establecido en la presente convocatoria (Anexo I), que estará disponible en la dirección electrónica (www.cabezadelbuey.es) y vendrá acompañada de la documentación que se relaciona a continuación.
- 2. Estas subvenciones podrán solicitarse hasta el 31 de octubre de 2020 o hasta fin de crédito.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 02-10-2015).





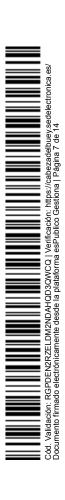


- 4. La formulación de la solicitud supone la aceptación de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
 - 5. Para completar la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - Solicitud (Anexo I).
 - Copia compulsada de documento acreditativo de la identidad del autónomo o representante de la empresa solicitante, escrituras de constitución y CIF en su caso.
 - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
 - Contrato de alquiler.
 - Licencia municipal de apertura del establecimiento.
 - Certificados de estar al corriente con la Hacienda Autonómica y Estatal, Seguridad Social y el OAR
 - Modelo 115 de la AEAT que acredite el pago de retenciones procedentes del régimen de arredamiento de locales durante el segundo trimestre de 2020.
 - Facturas de arrendamiento del local de los meses de abril, mayo y junio 2020.

6.3. LÍNEA 3: PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL "COMPRA EN TU PUEBLO, COMPRA EN CABEZA DEL BUEY".

- a) Definición y cuantías. Mediante esta línea se apoyarán las compras realizadas en tiendas adheridas a la campaña "COMPRA EN TU PUEBLO, COMPRA EN CABEZA DEL BUEY", a través de los siguientes programas:
- 3.1- Campaña de sensibilización de compra en el comercio local.- Se realiza campaña de dinamización comercial mediante la inserción en el municipio de carcelería y videos que favorezcan la compra en el municipio.
- 3.2.- Campaña "COMPRA EN TU PUEBLO, COMPRA EN CABEZA DEL BUEY" mediante la participación de la campaña "RASCA y GANA", donde se repartirán un total de 642 premios cuyas cuantías oscilan entre los 5 € y los 500 €, se confeccionaran por parte de este Ayuntamiento un total de 50.000 rascas que serán entregadas entre los establecimientos adheridos al programa. Cada comercio adherido colaborara en la campaña con una aportación de 20 €.

Cada comercio participante entregará a cada cliente un rasca por cada compra superior a 10 €, los premios deberán canjearse entre las empresa participante y serán directamente pagados por el Ayuntamiento de Cabeza del Buey.







Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones del beneficiario, además de las contenidas en las presentes bases para cada línea de ayuda, las siguientes, establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones: a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en las presentes bases es el de concesión directa mediante convocatoria abierta dada su finalidad. Estas



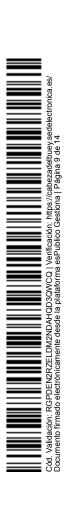




circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican el régimen de concesión y que el único criterio para conceder las ayudas las solicitudes sea el cumplimiento de los requisitos, el orden de registro y la disponibilidad presupuestaria.

- 1. Una vez recibidas las solicitudes, los técnicos comprobarán que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.
- 2. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza del Buey, sin perjuicio de las adaptaciones que pudieran hacerse como consecuencia de reorganizaciones administrativas. Como órgano instructor, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación y la comprobación de los datos recabando los informes técnicos necesarios. A la vista del expediente, el órgano instructor elevará al Alcalde-Presidente la correspondiente propuesta de resolución.
- 3. Será órgano competente para resolver las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, a propuesta del órgano instructor, el Alcalde-Presidente. Las resoluciones adoptadas podrán fin a la vía administrativa.
- 4. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurridos los plazos anteriores sin que se haya dictado y notificado resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.
- 6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de la web municipal: www.cabezadelbuey.es.

Artículo 9.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.







Las ayudas previstas en el presente decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención pública que tengan como objeto financiar actuaciones de la misma índole. Asimismo, son compatibles con reducciones o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, así como con otras ayudas públicas destinadas a finalidad distinta de la que se regula en las presentes bases. No obstante, la suma de todas ellas no podrá exceder del coste total de la actividad o actuación objeto de subvención.

Artículo 10.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases así como la concurrencia de las causas previstas en la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la revocación de la resolución de concesión y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, por la Hacienda del Ayuntamiento de Cabeza del buey.

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerda la pérdida de derecho/ reintegro parcial o total de la subvención será adoptada por el Alcalde-Presidente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada el departamento gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de Cabeza del Buey de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación







Artículo 11.- CONTROL DE LAS AYUDAS.

Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza del Buey el llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de la presente convocatoria de ayudas. Para este fin la persona beneficiaria estará obligada a facilitar cuantos datos e información en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Cabeza del buey, así como a someterse a las actuaciones que reglamentariamente corresponda, tales como:

Actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de control competentes del Ayuntamiento de Cabeza del Buey , en su caso, de las Concejalías competentes en materias de empleo y emprendimiento, y atender a los requerimientos de documentación que le sean practicados en el ejercicio de esas actuaciones de comprobación, así como, en general, de cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas y/o concedidas le sean requeridas, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

Actuaciones de comprobación a efectuar por la Intervención General del Ayuntamiento de Cabeza del Buey y demás órganos de control competentes, tanto nacionales como, en su caso, comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A efectos de lo anterior, deberán conservar los justificantes de los gastos y pagos que pudieran producirse durante, al menos, cinco años a disposición de los citados órganos.

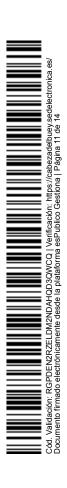
Artículo 12.- CONTROL FINANCIERO.

- 1. La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones objeto de esta convocatoria corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.
- 2. El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que en desarrollo de la misma, se dicten.

Artículo 13.- PUBLICIDAD.

1. En toda información o publicidad que se haga de los proyectos subvencionados, deberá constar la colaboración de la Diputación de Badajoz desde el inicio de las actuaciones hasta el 30 de junio de 2021 y, en caso de prórroga, hasta la finalización de este periodo, con la imagen corporativa del Plan de Reactivación Suma +.

En este sentido las empresas beneficiarias y establecimientos adheridos deberán colocar en lugar visible el cartel publicitario tamaño A4/pegatina que será entregado por esta entidad junto a resolución favorable de concesión de la ayuda (Anexo III). El mismo contendrá la imagen corporativa del Plan de Reactivación Suma + de la Diputación de Badajoz y la del Ayuntamiento de Cabeza del Buey.







- 2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tanto en la web institucional (http://www.cabezadelbuey.es/), en el apartado subvenciones.
- 3. El Ilmo. Ayuntamiento de Cabeza del Buey se reservará el derecho (no exclusivo) para reproducir en soportes informativos y promocionales propios y exponer de manera libre cualquiera de las imágenes captadas durante el Plan Extraordinario Económico y Social del consistorio de Cabeza del Buey. En ningún caso se cederán a terceros, salvo autorización expresa del establecimiento.

Artículo 14.- RECURSOS.

Contra las presentes bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que dicta el acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.»

En Cabeza del Buey a 28 de septiembre de 2020,.- La Alcaldesa-Presidenta Doña Ana Belen Valls Muñoz.

ANEXO

ACTIVIDADES SUSPENDIDAS DURANTE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA



CNAE	TÍTULO	
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	
4519	Venta de otros vehículos de motor	
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	
	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico	
4759	en establecimientos especializados	
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados	
	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y	
4782	mercadillos	
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos	
5610	Restaurantes y puestos de comidas	
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos	
5630	Establecimientos de bebidas	
5914	Actividades de exhibición cinematográfica	
7911	Actividades de las agencias de viajes	
9001	Artes escénicas	
9004	Gestión de salas de espectáculos	
9102	Actividades de museos	
9103	Gestión de lugares y edificios históricos	
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	
9105	Actividades de bibliotecas	
9106	Actividades archivos	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	
9311	Gestión de instalaciones deportivas	
9312	Actividades de los clubes deportivos	
9313	Actividades de los gimnasios	
9319	Otras actividades deportivas	
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento	
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	

